



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO - PROCEDIMIENTOS

El presente trabajo, describe el modo de funcionamiento y procedimientos de los aspectos técnicos involucrados en la Notificación por Medios Electrónicos.

Este manual se ha redactado en el marco de la prueba piloto aprobada por **ACUERDO N° 3399/08** y opera únicamente a efectos de la misma.

Luego de las conclusiones finales de esta prueba, y en caso de corresponder, se realizarán las correcciones y actualizaciones que se consideren necesarias y convenientes.

1. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS - DESCRIPTIVO

Objetivo

- Realizar notificaciones electrónicas a las partes intervinientes en causas que tramitan por ante los Juzgados afectados a la prueba piloto por Acuerdo N° 3399/08; utilizando como medio la infraestructura de firma digital del Poder Judicial y dotando al sistema de Gestión de las herramientas necesarias para firmar digitalmente los textos de los proveídos que se registran en el sistema y deban notificarse a domicilio constituido.
- Definir, implementar, medir y evaluar el mecanismo de notificación, dotándolo de las características técnicas necesaria para hacer de éste, un medio seguro y auditable en todos sus componentes. Esto le permitirá al Poder Judicial establecer las bases de infraestructura de tecnologías y de procedimientos necesarios que habiliten a las notificaciones por medios electrónicos forma masiva y extensible a todos los fueros e instancias que así lo requieran.
- Establecer pautas a definir, para la futura realización de convenios con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires o aquella entidad que se designe, para la gestión de los Certificados Digitales necesarios de otorgar, para constituir Casillero Electrónico de Notificaciones.
- Delinear los mecanismos necesarios, para así establecer convenios de Firma Electrónica con entidades, que requieran realizar intercambio de información segura con organismos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- Evaluar el impacto que las operaciones que involucran la signatura con tecnología de firma digital utilizando el sistema de gestión, puedan causar en la operatoria diaria en la dependencia que lo usa.
- Como resultado de la evaluación final, delinear un plan global que permita generalizar este mecanismo de forma gradual; de modo de poder medir y absorber



paulatinamente el impacto que se pueda producir, si se decide una futura implementación del mismo en forma masiva y obligatoria.

Descripción funcional para constituir Domicilio Electrónico

El alcance de la adhesión se describe en el Acuerdo 3399/08 – Anexo I - Reglamento para la notificación por medios electrónicos (Prueba Piloto) en su artículo 8.¹

Esta adhesión es de carácter voluntaria (Art. 8 del Reglamento), y se deberá gestionar mediante formulario disponible a tal fin, en el Juzgado involucrado.

Se emitirán tres copias del formulario: Una para el interesado, una para ser agregada a la causa en la cual se está adhiriendo a este tipo de notificación, y la tercera, en formato digital, que será remitida por correo electrónico firmado por la autoridad certificante del Juzgado, como fedatario de los datos volcados en dicho formulario de petición, a la cuenta de correo electrónico habilitada a tales efectos (registro-notificaciones@scba.gov.ar). En caso de ya haber gestionado su Domicilio Electrónico Constituido, se informará de tal situación en el formulario de adhesión, y no se deberá remitir la tercera copia del formulario en formato digital.

Únicamente al efecto de la prueba piloto, el certificado de los abogados externos al Poder Judicial que participen del proyecto, será emitido por una Autoridad Certificante montada a efectos de la prueba piloto². Los términos y condiciones de uso, habilitan a este certificado únicamente a los efectos y con los alcances de esta prueba.

Una vez hecha la adhesión a la prueba piloto por el correspondiente formulario, el abogado deberá gestionar su solicitud de certificado ante la Autoridad Certificante implementada como tal para efectos de la prueba. Para ello, deberá acceder al sitio WEB seguro <https://notificaciones-ca.scba.gov.ar>. Desde este Sitio, se tiene acceso a un instructivo completo que asiste paso a paso en cómo realizar la solicitud del Certificado Digital necesario para constituir Domicilio Electrónico.

La solicitud debe gestionarse desde el mismo puesto de trabajo desde el cual se descargará al certificado digital correspondiente. En el caso en que el puesto de

¹ **Artículo 8° (adhesión al sistema):** La adhesión a la prueba puede ser realizada unilateralmente y por cada una de las partes, o conjuntamente, teniendo validez independientemente para cada una de ellas.

La adhesión al sistema de notificación electrónica quedará sin efecto por denuncia de los adherentes, expresada por escrito en el expediente, pudiendo tal determinación ser tomada en forma conjunta o unilateralmente. También quedará sin efecto la adhesión cuando por cualquier razón se produjera el desplazamiento de la competencia a un Tribunal que no tuviere implementado aún el Sistema de Notificación Electrónica.

² **Artículo 7° (emisión y utilización de certificados digitales):** Los funcionarios judiciales intervinientes en el proceso de notificación implementado por la presente contarán con certificado digital que será otorgado por la autoridad certificante del Poder Judicial, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

Las partes y abogados intervinientes podrán aportar un certificado digital propio o, en el caso en que así lo requieran, un certificado digital emitido por personal técnico de la Subsecretaría de Información a efectos de esta prueba piloto.



trabajo desde el cual se solicita el certificado, no coincida con el puesto de trabajo en el cual se pretende descargar el certificado autorizado, la operación no se podrá realizar.

Descripción funcional de la Notificación por Medios Electrónicos.

La solución propuesta consiste en un conjunto de elementos tecnológicos que permiten asegurar la integridad y autenticidad de la información generada por la dependencia, contemplando todos los componentes intermedios desde el origen del proveído a notificar hasta la notificación final a entregar al abogado o abogados intervinientes.

En una primera instancia, se realizará sobre el Sistema de Gestión propio del Poder Judicial.

El Sistema de Gestión ha sido modificado para signar con tecnología de firma digital, a los textos de los trámites en que así corresponda; y para confeccionar posteriormente, la cédula de notificación por medios electrónicos, firmada con idéntica tecnología.

Si la transacción resultó exitosa (la signatura con tecnología de firma digital del proveído a notificar), el registro original del Sistema de Gestión será bloqueado evitando cualquier modificación en el texto original del Sistema, logrando así mantener inalterable la información que se notifica tanto como a la información que se utilizó para generar esa información.

Una vez signado el proveído con tecnología de firma digital, los registros resultantes se convierten a un formato de intercambio de información estándar. Estos registros son signados con tecnología de firma digital, y depositados en la Base de Datos del sistema de Gestión. De esta forma, el proveído firmado cuenta con valor documental.

Firmado el proveído a notificar por medios electrónicos; se deberá proceder a la confección de la cédula digital.

El mecanismo desarrollado a tales efectos, envía las notificaciones electrónicas de los trámites en donde así corresponde; a las partes que se indiquen en el momento de la confección de la cédula, desde el mismo Sistema de Gestión en uso. De esta forma agiliza la gestión del trámite asociado.

En esta instancia, el actuario interviniente tendrá una vista del proveído a notificar, signado con tecnología de firma digital por el Magistrado interviniente, y procederá a confeccionar la cédula de Notificación por Medios Electrónicos, indicando el tipo de notificación, los destinatarios, y si se acompañan copias. Corroborados estos datos, el Actuario procederá a la firma de la cédula digital signando con tecnología de firma digital, y con ello, avalando los datos certificados.

Es así que en la cédula de notificación por medios electrónicos queda constituida, guardando registro auditable de los siguientes tópicos:

- Organismo Interviniente



- Carátula
- Número de Causa
- Tipo de Notificación
- Destinatario
- Fecha de notificación
- Actuario que firmó la cédula, indicando la validez de la firma
- Magistrado que firmó el proveído, indicando la validez de la firma
- Proveído a Notificar firmado digitalmente.

La alteración de cualquier parte constitutiva de la cédula de notificación por medios electrónicos, dará una notificación inválida totalmente auditable.

Una vez así confeccionada la cédula de notificación, este bloque de información se deposita en el casillero electrónico constituido correspondiente, quedando disponible para ser accedido.

Este casillero electrónico está definido en una Base de Datos de Notificaciones, respaldada con tecnología de firma digital, dando valor documental a lo allí depositado.

El plazo de vencimiento de la Notificación, operará conforme lo dispuesto por el Artículo 6 del Reglamento para la notificación por medios electrónicos (Prueba Piloto).³

El interesado, deberá acceder a su casillero electrónico constituido, para tomar noticias de las cédulas de notificación allí depositadas.

A tal efecto, se ha desarrollado un Portal WEB de Notificaciones (<https://notificaciones.scba.gov.ar>), al cual accederá identificándose unívocamente por su nombre de usuario, con su certificado digital gestionado a los efectos de la prueba.⁴ Asimismo, el Portal Web le permitirá al usuario, en su primer acceso, establecer una clave de protección como segunda barrera de seguridad, para un supuesto caso en el cual el dispositivo que contenga su certificado digital se vea comprometido, y pueda haber quedado disponible para el uso de terceros.

A partir del segundo ingreso al Portal Web éste comprobará, además de la validez del certificado digital utilizado, la verosimilitud de la contraseña ingresada.

³ **Artículo 6º (momento en que opera la notificación):** La notificación se tendrá por cumplida el día en que la cédula queda disponible para su destinatario en el sitio WEB aludido en el artículo 3º, salvo que vaya acompañada de copias.

En este último caso, se tendrá por notificada la resolución el día de nota inmediato posterior a la fecha en que el documento ingresó al sitio seguro WEB quedando disponible para el destinatario de la notificación, independientemente de que se transcriba o no el contenido de las copias en traslado.

La entrega de las copias se tendrá por cumplida si se transcribe su contenido o se adjunta en formato digital, quedando disponible su descarga para el destinatario. En caso de que ello resulte imposible o inconveniente, las copias quedarán a disposición del notificado en el Juzgado o Tribunal, lo que así se le hará saber en el cuerpo de la cédula. El notificado, su abogado o quien ellos autoricen podrán retirar personalmente las copias desde el momento en que la notificación quede disponible para el destinatario en el sitio web de notificaciones, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por perfeccionada la notificación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de este artículo.

⁴ Ver el apartado Descripción funcional para constituir Domicilio Electrónico



En tal sentido, únicamente podrá acceder al portal WEB de Notificaciones, aquel usuario que cuente con su certificado digital, nombre de usuario (autocontenida en el certificado y transparente al usuario), y clave de acceso; otorgándole tres niveles de seguridad exigibles para identificar unívocamente a la parte.

Una vez accedido así el Casillero Electrónico Constituido, podrá visualizar todas las cédulas de notificación por medios electrónicos, allí depositadas.

Parámetros de Seguridad

El servicio de acceso a las notificaciones, está implementado a partir de una base de datos de notificaciones, un portal seguro para visualizar las notificaciones, y una base de datos de auditoría del sistema.

La base de datos de notificaciones, al contener copia del producido del sistema de gestión firmadas digitalmente, asegurará la validez documental del producido.

El Portal WEB de Notificaciones es un sitio WEB Seguro (protocolo HTTPS) da fehacientemente identidad del sitio. Este sitio WEB cuenta con certificado digital de Servidor, el cual avala esta identidad.

El acceso al Portal WEB de Notificaciones, por ser sitio seguro, es un canal de comunicación encriptado. Esto da fehaciente seguridad que los datos traficados por este canal, no pueden ser visualizados más que por el interesado.

La autenticación de quien accede (el notificando) con la intervención de su certificado digital, asegurará que esta transacción sólo es realizada por quien debe notificarse (la autenticación es unívoca).

A fin de garantizar la correcta auditoria del procedimiento y evitar eventuales situaciones de repudio en la notificación, los distintos eventos se registran en una base de datos de auditoria.

Estos eventos se registran conjuntamente con la información del certificado digital del titular del Casillero Electrónico constituido, y además se mantienen almacenados los certificados digitales que intervinieron en el proceso de firma y notificación: Magistrado y Actuario.

De esta manera y ante eventuales situaciones de repudio, se podrá acceder a la información de auditoria, para relevar las diferentes etapas en el proceso de la notificación, desde su origen.

Cada uno de los pasos estará asociado al certificado digital que operó oportunamente, dando validez documental en los siguientes sentidos:

Al Magistrado que firmó el proveído

- Proveído a Notificar.

Al Certificado Digital del Actuario, todos los hechos producidos con la firma de la cédula:

- Organismo Interviniente
- Carátula
- Número de Causa
- Tipo de Notificación
- Destinatario



-
- Fecha en que se depositó la Cédula Digital en el Casillero Electrónico Constituido
 - Fecha en la cual opera la Notificación

A la parte a notificar en Casillero Electrónico Constituido:

- Fecha de acceso al Portal WEB de Notificaciones
- Fecha de acceso al Casillero de Notificaciones
- Fecha de lectura efectiva de la notificación



2. INSTANCIAS DE OPERACIÓN – DETALLE DE FUNCIONAMIENTO

La tecnología de Firma Digital opera, por medio de métodos de la encriptación de datos utilizando sistemas de claves públicas y claves privadas, permitiendo asegurar fehacientemente la autenticidad e inalterabilidad de datos; dando fe a tres premisas básicas: autenticidad de la documentación firmada, integridad de los datos contenidos en la misma y el no repudio al identificar unívocamente a quién signó con tecnología de firma digital.

Fundando al sistema de Notificación por Medios Electrónicos en estas tres premisas básicas, podemos describir las siguientes cuatro instancias de operación:

- Firma del proveído
- Firma de la Cedula Electrónica
- Validaciones y cálculos internos del Sistema de Notificaciones
- Casillero Electrónico Constituido

Firma del proveído

El proveído producido por el Sistema de Gestión, será firmado con tecnología de firma digital al producirse el cambio de estado a “**firmado**” del proveído, éste es signado con tecnología de firma digital.

Esta operación asegura que, ante cualquier alteración que se realice sobre el documento original, podrá ser detectada fehacientemente.

Asimismo, una vez “**firmado**” este proveído, en el Sistema de Gestión se procederá bloqueando el registro correspondiente al documento que dio origen al mismo. Esto inhibe cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el documento original.

De esta forma, tanto documento signado con tecnología de firma digital, almacenado en la Base de Datos de Notificaciones; como el documento que lo originó, almacenado en el Servidor de Base de Datos Departamental; no podrán ser modificados, una vez firmados.

Cualquier cambio del documento original en el Sistema de Gestión, puede ser detectado.

Cualquier cambio en el documento original firmado y depositado en la Base del Sistema de Gestión, da un documento no válido, y por tanto no será posible notificarlo por este medio.

Las instancias asociadas, son auditadas.

Firma de la Cédula

En el proceso de confección de la cédula digital, se procederá a firmar las distintas partes constitutivas de la misma.

Esta acción dará fe de las instancias firmadas.



La cédula digital será signada con tecnología de firma digital por el Actuario, como fedatario de los siguientes parámetros:

- Organismo intervinientes
- Carátula
- Número de causa (numeración del Organismo)
- Tipo de notificación
- Destinatario/Destinatarios
- El documento signado con tecnología de firma digital.

Todos estos campos estarán visibles al momento de la firma, por lo cual el firmante será fedatario de los datos signados.

Validaciones y cálculos internos del Sistema de Notificaciones

El Sistema de Notificaciones, una vez que está signada la cédula digital, realiza una serie de verificaciones y cálculos, de manera automática.

Valida, a todos los certificados digitales involucrados en la notificación, tanto el que interviene en el documento o documentos firmados, como el que interviene en la cédula firmada.

Esta validación se hace en toda la cadena de confianza de los certificados involucrados, permitiendo corroborar su situación (válido, no válido, revocado, vencido).

Este proceso de validación, permite visualizar en la cédula digital confeccionada, los siguientes parámetros:

- Autoridad que firmó la cédula (Actuario)
- Autoridad que firmó el documento (Magistrado)
- Validez de la notificación

Una vez realizados los procesos de validación correspondientes, se calcula la fecha en la cual operará la notificación, conforme lo establece el **Reglamento para la notificación por medios electrónicos (Prueba Piloto)** en su **Artículo 6.**⁵

⁵ **Artículo 6º (momento en que opera la notificación):** La notificación se tendrá por cumplida el día en que la cédula queda disponible para su destinatario en el sitio WEB aludido en el artículo 3º, salvo que vaya acompañada de copias.

En este último caso, se tendrá por notificada la resolución el día de nota inmediato posterior a la fecha en que el documento ingresó al sitio seguro WEB quedando disponible para el destinatario de la notificación, independientemente de que se transcriba o no el contenido de las copias en traslado.

La entrega de las copias se tendrá por cumplida si se transcribe su contenido o se adjunta en formato digital, quedando disponible su descarga para el destinatario. En caso de que ello resulte imposible o inconveniente, las copias quedarán a disposición del notificado en el Juzgado o Tribunal, lo que así se le hará saber en el cuerpo de la cédula. El notificado, su abogado o quien ellos autoricen podrán retirar personalmente las copias desde el momento en que la notificación quede disponible para el destinatario en el sitio web de notificaciones, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por perfeccionada la notificación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de este artículo.



Casillero Electrónico Constituido

El casillero electrónico constituido será el lugar en el cual se depositarán las cédulas digitales, quedando disponibles para ser accedidas por su propietario.

Este casillero se relaciona con el Certificado Digital emitido a quién ha constituido domicilio electrónico en esta dirección, por la Autoridad de Certificación constituida a los efectos de la prueba piloto.

La relación entre el Certificado Digital, y el interesado, se hará por la identificación de la Dirección de Correo Electrónico que haya denunciado, al momento de solicitar su adhesión a la prueba piloto.

Una vez realizada la solicitud de adhesión en el Juzgado, por medio del Formulario correspondiente, el interesado deberá gestionar su Certificado Digital por a través de la Autoridad de Certificación montada a los efectos de la prueba piloto.

Emitido el Certificado Digital al interesado, quedará habilitado el casillero electrónico constituido

Este casillero electrónico, será accedido por a través de un Portal, montado sobre un Sitio WEB seguro. Esta situación, garantiza la autenticidad del Servidor al cual estoy accediendo.

El Portal WEB de Notificaciones está accesible en <https://notificaciones.scba.gov.ar>.

Para poder acceder al Portal WEB de Notificaciones, y por a través de éste, al casillero electrónico constituido; el interesado deberá tener disponible su Certificado Digital, desde la máquina desde la cual está intentando acceder a su casillero electrónico.

Esta situación, asegura autenticidad de quién está accediendo.

Una vez que ha accedido al casillero electrónico, tendrá disponible todas las notificaciones que operen por este medio. Asimismo, en la cédula de notificación electrónica, tendrá la información de validación realizada en el momento en el cual fue confeccionada.

La Base de Auditoría, guarda registro de cuándo fue accedido el casillero electrónico constituido, guardando los datos del certificado con el cual fue accedido. De esta manera se da validez a la autenticidad del acceso.

Debido a que el certificado digital emitido por la Autoridad de Certificación, opera dando autenticidad de quién sustenta el certificado emitido, ante cualquier situación que ponga en riesgo a la clave privada asociada al certificado, o al medio en el cual éste se encuentre almacenado; se deberá solicitar la revocación del mismo.

Esta revocación será solicitada por el titular de la casilla electrónica constituida formalmente y por escrito, por ante la Subsecretaría de Información.



3. SITUACIONES DE REPUDIO – PROCEDIMIENTOS

Una situación de repudio define el desconocimiento de todo o parte de la operación de Notificación.

Ante un planteo de este tipo, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos auditables, a fin de realizar la investigación conveniente, según corresponda:

- Documento Electrónico Firmado
- Cédula Electrónica Firmada
- Fecha en la cual opera la Notificación
- Casillero Electrónico Constituido

Desconocimiento del Documento Electrónico Firmado

Un documento signado con tecnología de firma digital, permite asegurar (en sí mismo), integridad y autenticidad.

La integridad indica que este documento no ha sido alterado. En caso contrario (en caso en el que sí fuese alterado), éste documento no quedaría accesible.

La autenticidad indica unívocamente la identidad de quién ha firmado el documento.

Estas situaciones se complementan con la función de la Autoridad de Certificación. El Manual de Procedimiento aprobados por resolución N° 2803/04 que regulan al empleo de Firma Digital, describen los procedimientos y recaudos necesarios, y dan el marco de validez institucional de la signatura con este tipo de tecnología. Este manual está disponible en el Sitio Oficial de la Suprema Corte, en la siguiente dirección WEB: <http://www.scba.gov.ar/sitio/servicios/manualfirma.asp>

Una vez que el documento fue signado con tecnología de firma digital, para ser depositado en la Base de Datos de Notificaciones, el documento que dio origen a éste (el generado por el Sistema de Gestión) queda bloqueado, impidiendo posibles modificaciones del mismo.

Estas etapas son registradas en la Base de Datos de Auditoría.

Ante un desconocimiento, los puntos a verificar para discriminar la autenticidad, son:

- Certificado Digital del firmante
- Documento depositado en la Base de Datos de Notificaciones
- Documento asociado, depositado en la Base de Datos Departamental donde opera el Sistema de Gestión
- Base de datos de Auditoría.



Desconocimiento de la Cédula Electrónica Firmada

En cuanto la integridad y autenticidad, operan igual al documento electrónico firmado: el Manual de Procedimiento aprobados por resolución N° 2803/04 que regulan al empleo de Firma Digital, describen los procedimientos y recaudos necesarios, y dan el marco de validez institucional de la signatura con este tipo de tecnología.

Asimismo, la cédula electrónica firmada, está dando aval no sólo de la parte dispositiva de la misma (qué es lo que se está notificando); sino que además certifica los siguientes ítems:

- Organismo Emisor
- Receptor
- Carátula
- Número de causa (numeración del Organismo)
- Tipo de notificación
- Proveído a notificar

Una vez que la cédula digital fue confeccionada y signada con tecnología de firma digital, ésta es depositada en la Base de Datos de Notificaciones.

En esta Base de Datos de Notificaciones, quedan guardados los ítems descriptos anteriormente, signados con tecnología de firma digital por el Actuario, que dio fe de los datos en el acto de la firma.

Estas instancias se registran en la Base de Datos de Auditoría.

Ante un desconocimiento, los puntos a verificar para discriminar la autenticidad, son:

- Certificado Digital del Actuario
- Cédula firmada depositada en la Base de Datos de Notificaciones
- Base de datos de Auditoría.

Fecha en la cual opera la Notificación

La fecha en la cual opera la Notificación, es calculada automáticamente por el Sistema de Notificaciones. Una vez que el Actuario signó la cédula electrónica, el sistema realiza el cálculo conforme a los plazos estipulados en el **Reglamento para la notificación por medios electrónicos (Prueba Piloto)** en su **Artículo 6.**⁶

El registro de las fechas de operación, queda registrado en la Base de Datos de Auditoría.

⁶ **Artículo 6° (momento en que opera la notificación):** La notificación se tendrá por cumplida el día en que la cédula queda disponible para su destinatario en el sitio WEB aludido en el artículo 3°, salvo que vaya acompañada de copias.

En este último caso, se tendrá por notificada la resolución el día de nota inmediato posterior a la fecha en que el documento ingresó al sitio seguro WEB quedando disponible para el destinatario de la notificación, independientemente de que se transcriba o no el contenido de las copias en traslado.

La entrega de las copias se tendrá por cumplida si se transcribe su contenido o se adjunta en formato digital, quedando disponible su descarga para el destinatario. En caso de que ello resulte imposible o inconveniente, las copias quedarán a disposición del notificado en el Juzgado o Tribunal, lo que así se le hará saber en el cuerpo de la cédula. El notificado, su abogado o quien ellos autoricen podrán retirar personalmente las copias desde el momento en que la notificación quede disponible para el destinatario en el sitio web de notificaciones, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por perfeccionada la notificación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de este artículo.



Casillero Electrónico Constituido

El casillero electrónico constituido, no está normado por la Autoridad de Certificación que opera Institucionalmente en la Suprema Corte de Justicia.

Se ha montado una Autoridad de Certificación, a efectos de la Prueba Piloto, como responsable de la aprobación de los Certificados Digitales solicitados, sobre los cuales se constituye Domicilio Electrónico.

Ante un desconocimiento del Domicilio Electrónico Constituido, deberá ser esta Autoridad de Certificación quien intervenga ante el repudio.

Asimismo, se guardará registro de las transacciones realizadas por el dueño del Casillero Electrónico Constituido, en la Base de Datos de Auditoría.

El Casillero Electrónico Constituido, solo puede ser accedido por su propietario. Los datos allí almacenados están encriptados, y únicamente pueden ser accedidos por quién posea la clave privada que da acceso a ese casillero (el depósito en el casillero se hace a través de la clave pública del titular del casillero, y por ende éste es visible por quién posea la clave privada, es decir, su titular)

En caso en que por mal uso o descuido, el titular de un Casillero Electrónico Constituido lo deje accesible a terceros, ésta situación será de su exclusiva responsabilidad, y no podrá alegar desconocimiento de lo notificado por esta vía, a menos que su certificado se encuentre vencido o haya registrado un pedido de revocación previo a la fecha de notificación.

Esta revocación será solicitada por el titular de la casilla electrónica constituida formalmente y por escrito, por ante la Subsecretaría de Información.

Será obligación del interesado realizar el pedido de revocación de su certificado digital ante la evidencia de cualquier situación que pueda poner en riesgo a la clave privada asociada al certificado que le fue emitido por la Autoridad de Certificación.

Se entiende situación de riesgo a cualquier circunstancia que pueda dejar expuesto este certificado a terceros, por quedar accesible el medio en el cual estaba depositado.

Ante un desconocimiento, los puntos a verificar para discriminar la autenticidad, son:

- Certificado Digital que da sustento al Casillero Electrónico Constituido
- Base de Datos de Notificaciones
- Base de datos de Auditoría.